

Res - 69 ZS 15.2	Fecha: 28/03/2022
------------------	-------------------

Acuerdo de 28 de marzo de 2022 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, por la que se declara y delimita la zona saturada de la plaza Virgen del Romero del Distrito de Ciudad Lineal (Resolución 69 ZS 15.2).

Con fecha de 11 de marzo de 2022 el Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal propone la delimitación de zona saturada en su distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. De la misma se extraen los siguientes datos:

Distrito: Ciudad Lineal.

Denominación de la zona saturada: Plaza de la Virgen del Romero.

Código de identificación: Resolución 69 ZS 15.2.

Ámbito de delimitación territorial de la zona saturada: la plaza de la Virgen del Romero.

Según informe del distrito de fecha 10 de marzo de 2022, se delimita zona saturada a petición razonada del órgano competente del distrito una vez valoradas las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros descritos en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración:

- a) Alta ocupación: 42 %.
- d) Cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia: por razones de ordenamiento y optimización de espacios.

El artículo 26 ter 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración establece las condiciones por las cuales una zona ha de considerarse zona saturada. En concreto, deben de cumplirse simultáneamente el contenido del apartado a) y además el de al menos uno de los apartados b) a d).

En la zona saturada propuesta se constata que se cumple, además de lo establecido en el apartado a), lo establecido en el apartado d), según el informe técnico de 10 de marzo de 2022, por darse razones de ordenamiento y optimización de espacios.

De esta manera, en aplicación del artículo 26 ter. 2 de la ordenanza, la zona delimitada en la plaza de la Virgen del Romero se puede considerar como zona saturada.

Finalmente, de conformidad con la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, la competencia para la delimitación de las zonas saturadas le corresponde a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, del apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero de modificación de la anterior, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, y previa deliberación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, en su reunión de 28 de marzo de 2022

Información de Firmantes del Documento



100NHFI07SC3G1VB

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la zona saturada denominada Plaza de la Virgen del Romero del Distrito de Ciudad Lineal, acordando su delimitación, que estará comprendida por la plaza de la Virgen del Romero, de conformidad al informe técnico, una vez constatada la concurrencia de los parámetros definidos en los apartados a), y d), del artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y en el plazo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

SEGUNDO: Ordenar la realización de las actuaciones técnicas correspondientes para la incorporación de los datos de delimitación de la zona en el mapa de zonas saturadas publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO: Comunicar al distrito promotor la aprobación de la delimitación de zona saturada.

CUARTO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza

Información de Firmantes del Documento

